
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 16 de diciembre de 2008.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Editora Búho, C. por A. y La Universal de Seguros, C. por A.
Abogados:	Dr. Carlos Rodríguez hijo, Lic. Carlos Ferrari y Licda. Minerva Arias Fernández.
Recurrido:	Emil Chahín Constanzo.
Abogada:	Licda. Minerva Arias Fernández.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Casa.

Audiencia pública del 29 de junio de 2018.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Editora Búho, C. por A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social en la calle Elvira de Mendoza núm. 156, sector Zona Universitaria de esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente, Claudio Pérez Melo, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1288038-0, domiciliado y residente en esta ciudad, y la Universal de Seguros, C. por A., empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social en la calle Fantino Falco esquina avenida Lope de Vega, ensanche Naco de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 652, de fecha 16 de diciembre de 2008, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lcdo. Carlos Ferrari por sí y por la Lcda. Minerva Arias Fernández, abogados de la parte recurrente, Emil Chahín Constanzo;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de enero de 2009, suscrito por el Dr. Carlos Rodríguez hijo, abogado de la parte recurrente, Editora Búho, C. por A., y Universal de Seguros, C. por A., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de febrero de 2009, suscrito por la Lcda. Minerva Arias Fernández, abogada de la parte recurrida, Emil Chahín Constanzo;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artículos 1, 20 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de junio de 2010, estando presentes los magistrados Rafael Luciano Pichardo, presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria;

Visto el auto dictado el 4 de junio de 2018, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Emil Chahín Constanzo, contra Claudio Pérez Melo, Editora Búho, C. por A., y Seguros Universal, C. por A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 19 de febrero de 2008, la sentencia civil núm. 0121-2008, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la demanda en declaración de daños y perjuicios incoada por el señor EMIL CHAHÍN CONSTANZO, contra el señor CLAUDIO PÉREZ MELO y la razón social EDITORA BÚHO, C. POR A., con oponibilidad de sentencia a la entidad SEGUROS UNIVERSAL, S. A., al tenor del acto No. 208, diligenciado el veintidós (22) del mes mayo del año dos mil siete (2007), por el ministerial RAFAEL ÁNGEL PEÑA RODRÍGUEZ, Alguacil de Estrados de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por haber sido hecha conforme a la ley que rige la materia; **SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo la indicada demanda, y en consecuencia CONDENA a la razón social EDITORA BÚHO, C. POR A., a pagar: a) la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON 91/100 (RD\$608,620.91) a favor del señor EMIL CHAHÍN CONSTANZO, por los daños materiales causados, más el pago del uno por ciento (1%), de interés mensual de dicha suma, calculado desde la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución; y, b) la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$200,000.00), a favor del señor EMIL CHAHÍN CONSTANZO, como justa indemnización por los daños morales percibidos, más el pago del uno por ciento (1%), de interés mensual de dicha suma, calculado desde la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandada, razón social EDITORA BÚHO, C. POR A., al pago de las costas del procedimiento ordenando la distracción de las mismas a favor y provecho de la LICDA. MINERVA ARIAS FERNÁNDEZ, abogada del demandante, quien afirma haberla (sic) avanzado en su totalidad; **CUARTO:** DECLARA esta sentencia común y oponible a la razón social SEGUROS UNIVERSAL, hasta el límite de la póliza”; b) no conformes con dicha decisión, interpusieron formales recursos de apelación contra la sentencia antes indicada, de manera principal Emil Chahín Constanzo, mediante acto núm. 104, de fecha 26 de febrero de 2008, instrumentado por el ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, alguacil de estrados de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y de manera incidental Editora Búho, C. por A., y Seguros Universal, C. por A., y el señor Claudio Pérez Melo, mediante acto núm. 564-08, de fecha 19 de marzo de 2008, instrumentado por el ministerial Miguel Ángel Soler Galva, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, siendo resueltos dichos recursos mediante la sentencia civil núm. 652, de fecha 16 de diciembre de 2008, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora recurrida en casación, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos (sic) de apelación interpuestos: a) por el DR. EMIL CHAHÍN CONSTANZO, mediante acto No. 104, de fecha 26 de febrero de 2008, instrumentado por el ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, de estrados de la Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, y b) por EDITORA BÚHO, C. POR A., SEGUROS UNIVERSAL, S. A. y el señor CLAUDIO PÉREZ MELO, a través del acto No. 564/08, de fecha 19 de marzo de 2008, instrumentado por el ministerial Miguel

Ángel Soler Galv, ordinario de la Cmara Penal de la Corte de Apelacin de Santo Domingo, contra la sentencia No. 0121/2008, relativa al expediente No. 037-2007-0487, dictada en fecha diecinueve (19) del mes de febrero del ao dos mil ocho (2008), por la Cuarta Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hechos conforme a las reglas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, por los motivos expuestos precedentemente, el recurso de apelacin principal interpuesto por el DR. EMIL CHAHN CONSTANZO, as como el incidental formado (sic) por las entidades EDITORA BHO, C. POR A. y SEGUROS UNIVESAL, S. A. y, en consecuencia, CONFIRMA la decisin recurrida con la modificacin siguiente: elimina del ordinal segundo, letras a) y b) de su dispositivo, la condenacin a un 1% de inters mensual, por las razones antes indicadas; **TERCERO:** COMPENSA las costas, por haber sucumbido las partes en sus respectivos recursos de apelacin”;

Considerando, que las recurrentes proponen en su memorial los siguientes medios de casacin: “**Primer Medio:** Desnaturalizacin y falta de ponderacin de los hechos; **Segundo Medio:** Mala aplicacin del derecho y falta de base legal”;

Considerando, que en el desarrollo de sus dos medios de casacin, reunidos por su estrecha vinculacin, las recurrentes alegan que la corte desnaturaliz los hechos, hizo una mala aplicacin del derecho e incurri en falta de base legal al condenar a la parte recurrente al pago de una indemnizacin excesiva a pesar de que el demandante no aport elementos probatorios que justifiquen esa condenacin y aun cuando el dao causado se limitaba a la afectacin de algunas piezas estticas de la carrocera del vehculo de Emil Chahn Constanzo;

Considerando, que en el contenido de la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta que: a) en fecha 31 de marzo de 2007, ocurri una colisin entre el vehculo conducido por Claudio Prez Melo y el vehculo propiedad de Emil Chahn Constanzo; b) en fecha 22 de mayo de 2007, Emil Chahn Constanzo interpuso una demanda en reparacin de daos y perjuicios contra Claudio Prez Melo y Editora Bho, C. por A., en su calidad de propietaria del vehculo conducido por el primero en la que puso en causa a Seguros Universal, en su condicin de aseguradora del vehculo conducido por el codemandado, la cual fue acogida por el tribunal de primer grado apoderado condenando a Editora Bho, C. por A., al pago de seiscientos ocho mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 91/100 (RD\$608,620.91) a fin de reparar los daos materiales causados ms la cantidad de doscientos mil pesos dominicanos (RD\$200,000.00), a fin de reparar los daos morales causados, ms un uno por ciento (1%) de inters de ambas sumas; c) dicha decisin fue apelada principalmente, por Emil Chahn Constanzo planteando a la alzada que la indemnizacin otorgada era insuficiente, e incidentalmente, por Editora Bho, C. por A., y Seguros Universal, quienes plantearon a la alzada que el demandante no haba aportado pruebas que permitieran establecer la cuanta real de los daos sufridos; d) la corte *a qua* rechaz el recurso principal y acogi parcialmente el incidental suprimiendo nicamente la condenacin al pago de intereses compensatorios a travs de la sentencia hoy recurrida en casacin;

Considerando, que la alzada sustent su decisin en los motivos que se transcriben textualmente a continuacin:

“que en la especie, estamos en presencia de la responsabilidad no por el hecho personal, sino por el hecho ajeno, es decir, de un prepos o empleado del comitente, Editora Bho, C. por A.; que, en efecto, el demandante ha probado la ocurrencia del hecho con el depsito en el expediente del acta de trnsito No. CQ4411-07, emitida por la Seccin de Trnsito Casa del Conductor (CMA) de la Polica Nacional, en la cual el conductor del vehculo declar que “mientras yo transitaba en la C/ Manolo Tavrez Justo, en sentido este-oeste, impact en la parte trasera al vehculo placa No. 1213569, el cual se encontraba estacionado en la referida calle, momentos en que me qued dormido, resultando mi vehculo con daos tales como: destruccin total del frente, abolladuras de ambas puertas delanteras, rotura del cristal delantero, bomper delantero, daos en el interior y otros a evaluar. No hubo lesionados; que la Direccin General de Impuestos Internos certific que el vehculo antes descrito es propiedad de Editora Bho, C. por A., as como tambin que ese vehculo estaba asegurado por la compaa de Seguros Universal, a la cual se hace oponible la sentencia, dentro del lmite de la pliza, evidentemente; que de un anlisis del acta de trnsito antes descrita se evidencia que existe una falta del seor Claudio Prez Melo, conductor, prepos de la Ca. Editora Bho, C. por A., qun declar haberse dormido mientras conduca, generndose de esta

manera el accidente de que se trata, en la especie, por su imprudencia y negligencia; que el apelante principal Dr. Emil Chahín Constanzo, pretende que la corte modifique el monto de la indemnización reformulando el ordinal segundo, literal b), para que se aumente en la suma de RD\$1,950,000.00; que, sin embargo, este tribunal es de criterio que la suma acordada, en la especie, a esa parte por el tribunal *a quo* por concepto de daños morales (RD\$200,000.00), es justa y razonable, por lo que la misma debe mantenerse sin modificación (...); que el vínculo de causa y efecto se ha demostrado, ya que se ha dado como un hecho que el demandante original, ahora recurrente, sufrió daños y perjuicios morales y materiales, experimentados como consecuencia directa del accidente, por lo que procede que esta sala de la corte rechace en cuanto al fondo el recurso de apelación incidental interpuesto por Editora Búho, C. por A., Seguros Universal, S. A., y el señor Claudio Pérez Melo y, en consecuencia, confirme la sentencia apelada, con la modificación que se hará constar en el dispositivo de la misma”;

Considerando, que conforme al criterio jurisprudencia constante, la evaluación de los daños y perjuicios sufridos, así como de las indemnizaciones que de ellos resulten, son cuestiones de la soberana apreciación de los jueces del fondo que escapan a la censura de la casación excepto cuando incurrir en desnaturalización, falta de motivos o irrazonabilidad en el monto de las indemnizaciones, es decir que sean tan irrisorias que equivalgan a una falta de indemnización o tan excesivas que constituyan un enriquecimiento sin causa; en la especie, los motivos transcritos anteriormente revelan, que la corte *a qua* confirmó la condenación al pago de seiscientos ocho mil seiscientos veinte pesos dominicanos con noventa y un centavos (RD\$608,620.91) por concepto de daños materiales establecida por el juez de primer grado sin establecer los motivos que la llevaron a formar su convicción respecto a la cuantía de los daños materiales irrogados, como era de rigor, sobre todo tomando en cuenta que ese aspecto del fallo apelado fue expresamente cuestionado por Editora Búho, C. por A., y Seguros Universal, S. A., en ocasión de su recurso de apelación, por lo que, a juicio de esta jurisdicción, la sentencia impugnada adolece de la comprobación de hechos y circunstancias suficientes para acreditar que la indemnización establecida es razonable y justa y no, desproporcional o excesiva, motivo por el cual procede acoger el presente recurso de casación;

Considerando, que si bien los recurrentes en casación pretenden la casación íntegra de la sentencia impugnada, los medios en que fundamentan su recurso se refieren únicamente a la cuantía de la indemnización otorgada por la corte *a qua*, por lo que solo procede la casación parcial del fallo atacado únicamente en lo relativo a la confirmación del monto de la indemnización establecida por el juez de primer grado;

Considerando, que procede compensar las costas del procedimiento en virtud de los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 131 del Código de Procedimiento Civil, que disponen que los jueces pueden compensar las costas en todo o en parte si los litigantes sucumbieren respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones, tal como ocurrió en la especie.

Por tales motivos, **Primero:** Casa parcialmente la sentencia civil núm. 652 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 16 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, únicamente en lo relativo a la cuantía de la indemnización confirmada, y envía el asunto, así delimitado, por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de junio de 2018, años 175º de la Independencia y 155º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.